



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Carta N° 000074-2021-DGDP/MC dirigida al Sr. William Abraham Ticona Huamán; la Carta N° 000076-2021-DGDP/MC dirigida al Sr. Leonardo Guevara Huanacuni; la Carta N° 000077-2021-DGDP/MC dirigida a la Sra. Beatriz Lupaca Maquera, todas de fecha 04 de febrero de 2021 y sus respectivas actas de notificación; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de febrero de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° 000035-2021-DGDP/MC, mediante la cual se impuso una sanción administrativa de multa ascendente a 0.9375 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) contra **1)** los Sres. Leonardo Guevara Huanacuni y Norma Beatriz Lupaca Maquera (responsables solidarios) y **2)** contra el Sr. William Abraham Ticona Huamán, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración leve del Sector "C" del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla Pachía, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000015-2019-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 29 de octubre de 2019.

Que, la citada Resolución Directoral y el informe que la sustenta, fueron debidamente notificados a los administrados, tanto de forma electrónica como de forma personal. Al respecto, cabe indicar que las notificaciones electrónicas se realizaron en fecha 05 de febrero de 2021, en las casillas electrónicas que crearon los administrados en la plataforma web del Ministerio de Cultura; mientras que las notificaciones personales se realizaron el 09 de febrero de 2021, en una segunda visita a los domicilios de los administrados, luego de haberse dejado el día anterior (08.02.21) los avisos de notificación correspondiente.

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Resolución Directoral N° 000035-2021-DGDP/MC;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000035-2021-DGDP/MC de fecha 04 de febrero de 2021, mediante la cual se dispuso: **1)** imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 0.9375 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) contra los Sres. Leonardo Guevara Huanacuni y Norma Beatriz Lupaca Maquera, por ser responsables solidarios de haber alterado, de forma leve, el Sector "C" del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla Pachía, al haber removido con su vehículo de placa N° Z3P-675 una línea recta de 613 ml, con un ancho aproximado de 2 metros del área intangible del bien cultural; **2)** imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 0.9375 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) contra el Sr. William Abraham Ticona Huamán, por ser responsable de haber alterado, de forma leve, el Sector "C" del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla Pachía, al haber removido con su vehículo de placa N° B6X-673 una línea recta de 522 ml, con un ancho aproximado de 2 metros del área intangible del bien cultural; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000015-2019-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 29 de octubre de 2019 y **3)** Archivar el procedimiento administrativo sancionador, respecto a la administrada Doris Elena Yallico Vasquez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los administrados, así como a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUES

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL